



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 18

Viernes 23 de Enero

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Jerte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales del pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, destrucción por el fuego de los animales que mueran, sacrificio de sospechosos para consumo público y desinfección de corrales.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

246

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 9

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Ahigal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales del pueblo, señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, destrucción por el fuego de los animales que mueran, sacrificio de sospechosos para consumo público y desinfección de corrales.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

247

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 12, correspondiente al día 12 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 661, por la que se anula la 609 y parte de la 822, sobre precios de quesos y mantequilla.

Habiendo surgido dudas sobre aplicación de la Circular número 609 a la actual temporada, se hace necesaria nueva Circular, en la que se fijan los precios máximos de venta al público para los tipos autorizados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 354), incluidos toda clase de gastos y beneficios, de 10 y 20 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos curados y 12 y 24 por 100 también para mayoristas y detallistas, respectivamente, en los quesos fermentados, frescos y semicurados en kilogramo neto, quedando establecidos en la forma siguiente:

#### Artículo 1.º

Quesos elaborados con leche de oveja

	Pstas. Kg.
Manchego fresco.....	21'05
Idem curado.....	25'25
Idem viejo.....	27'30
Villalón fresco (escurrido y salado).....	15'50
Idem oreado.....	18'15
Burgos fresco (escurrido y salado).....	16'75
Idem oreado.....	19'70
Cabrales y estilo Roquefort.....	28'45
Gramt y Peñasanta.....	32'60
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert, de leche de vaca).....	33'05

Pstas. Kg.

Quesos fundidos elaborados con leche de oveja	
Crema de oveja en bloque.....	29'90
Quesos elaborados con leche de cabra	
Queso fresco (escurrido y salado).....	15'70
Idem curado.....	18'50

Art. 2.º Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuran autorizados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 275), confirmada su vigencia por la Orden de la Presidencia de 4 de Junio de 1947, artículo 8.º («Boletín Oficial del Estado» número 189 de 8 de Julio de 1947), pudiendo aplicarse también los márgenes comerciales del 10 y el 20 por 100 ó el 12 y el 24 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados, frescos y semicurados.

Art. 3.º Toda la mantequilla que pueda ser elaborada, con cualquier clase de leche, quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales distribuirán al público por racionamiento.

El precio de este artículo en fábrica será el de 30 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

	Pesetas
Lata de 200 gramos.....	6'85
» » 400 ».....	13'30
» » 800 ».....	25'95
» » 2.000 ».....	62'95
» » 4.000 ».....	124'75
» » 6.000 ».....	186'75

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de dicho precio, formularán la correspondiente propuesta de precio oficial, pudiendo cargar, en concepto de márgenes comerciales, el 10 por 100 para mayoristas y el 20 por 100 para detallistas.

Art. 4.º El precio que regirá para la nata de cualquier clase de leche, será el de 16 pesetas kilogramo neto en fábrica, como máximo.

Madrid, 29 de Diciembre de 1947.  
—El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

189

En el «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de Diciembre de 1947, por la que se establece que todos los trabajadores que resulten víctimas de lesiones, que no sean indemnizadas por el Seguro de Accidentes, lo sean por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo octavo del Decreto-Ley de 17 de Octubre de 1947, y para la más exacta aplicación de lo establecido en dicha disposición legal, este Ministerio, oído el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero.—De acuerdo con lo expresado en el Decreto-Ley de 17 de Octubre del presente año, serán protegidos e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, todos los trabajadores asegurados por pólizas del Ramo de Accidentes del Trabajo que resulten víctimas de lesiones corporales, determinantes de muerte o incapacidad permanente por causas de naturaleza catastrófica, no amparadas por el Seguro contra Accidentes del Trabajo. El Consorcio de Accidentes Individuales tendrá la misión y facultades que para el mismo determina la Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1944.

Segundo.—El recargo del 1 por 100 sobre las primas de tarifa para los casos de muerte e incapacidad permanente, que a los efectos de la cobertura de los riesgos de catástrofe por pólizas de Accidentes del Trabajo, establece el artículo segundo del Decreto-Ley antes citado, será ingresado, por trimestres vencidos, en la



cuenta corriente abierta en el Banco de España (Madrid), a nombre del «Consortio de Accidentes Individuales» por los Organismos y Entidades que recauden las referidas primas, salvo que el Consortio autorice expresamente otro método más adecuado al funcionamiento de los indicados Organismos o Entidades aseguradoras.

Dicho recargo se cobrará en los recibos que se emitan desde 1.º de Enero de 1948 para las primas que cubran riesgos desde la citada fecha.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Seguro y Ahorro para que, oído el Consortio de Accidentes Individuales, resuelva las cuestiones que implique el incumplimiento del Decreto-Ley de 17 de Octubre de 1947 y la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1947.

—J. BENJUMEA.  
Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

202

## Delegación de Industria

### TARIFAS DE ENERGIA REACTIVA

Vista la instancia suscrita por «ELECTRICA DE CACERES, S. A.», en solicitud de aprobación de tarifas de energía reactiva, para su aplicación en el mercado que actualmente tiene esta Empresa.

Resultando, que solicitado informe a los Ayuntamientos de las localidades interesadas (Aldea Moret, Cáceres, Arroyo de la Luz y Malpartida de Cáceres) y Organismos que determinan el vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía (Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana), no han sido emitidos por los mismos, por lo que han de considerarse como favorable, ya que el Ayuntamiento de esta Capital que es el único que contesta informa en sentido favorable.

Resultando, que de la información pública practicada no se ha derivado ninguna reclamación.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria, encontrando las tarifas solicitadas por el peticionario de energía reactiva para su aplicación en el abono actual de la Empresa, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Industria, en sus circulares números 321 y 330, tiene el honor de proponer a V. E. se apruebe a ELECTRICA DE CACERES, S. A., las tarifas de energía reactiva que a continuación se detallan:

#### Tarifas

La Sociedad podrá exigir a sus abonados industriales cuando tenga un factor de potencia media inferior a 0'85 la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos maxímetros, uno activo y otro reactivo para deducir mediante la fórmula:

$$\text{Cos } \phi = \frac{W_a}{V \sqrt{w_a^2 + w_r^2}}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

$W_a$  — Lectura del contador de energía activa o del maxímetro activo.

$W_r$  — Lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia el importe de la facturación normal (energía activa) irá efectuada por un coeficiente de corrección a la siguiente escala:

Cos $\phi$	$f$
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

Para valores del cos  $\phi$  intermedios se podrán utilizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados a aceptar la instalación de los contadores de energía reactiva que la Empresa les indiquen para conocer el factor de potencia de sus instalaciones, pero dichos aparatos de medida serán suministrados por cuenta de la Empresa sin que ésta pueda exigir de sus abonados el pago de un alquiler de dichos contadores durante el tiempo que los tenga instalados, para determinar, mediante la fórmula:

$$W = V \sqrt{w_a^2 + w_r^2}$$

la energía aparente consumida, que se facturará al precio de la energía activa contratada.

No obstante V. E. con superior criterio resolverá lo que estime de justicia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres, 15 de Enero de 1948.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria, autorizo las tarifas de energía reactiva que propone a los efectos del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 16 de Enero de 1948.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO (174 psts.) 283

### Caja de Recluta número 14

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION (CIRCULAR)

Dispuesto por el Ministerio del Ejército, por Circular de fecha 2 de Diciembre del pasado año («Diario Oficial» número 275), de fecha 6 del mismo mes, el alistamiento del reemplazo de 1948 y correspondiéndoles pasar la primera y segunda revisión reglamentaria a los mozos clasificados «excluidos temporales» del contingente por inutilidad o defecto físico y en el disfrute de los beneficios de prórroga de primera clase de los reemplazos de 1947 y 1945, alistados en los años 1946 y 1944, y con el fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 184 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, comparecerán ante esta Junta de Clasificación y Revisión, sita en Plasencia, Puerta Berrozana, número 5, los días que al final se indican, a las «nueve» (9) de su mañana, los mozos comprendidos en el citado artículo, los que serán acompañados con el comisionado que determina el artículo 187, observándose además por las Alcaldías los preceptos siguientes:

1.ª Por los respectivos Ayuntamientos se procederá, en las fechas prevenidas en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1948 («Diario Oficial» número 136), a efectuar las operaciones de alistamiento, rectificación y cierre definitivo y clasificación, debiendo quedar resueltas las incidencias de éste el día 31 de Marzo, en armonía con lo prevenido en el artículo 113 del mismo.

2.ª El Cuadro de Inutilidades que han de ser de aplicación es el publicado en igual fecha que el Reglamento.

3.ª Las Alcaldías que tengan que hacer en el alistamiento algunas inclusiones o exclusiones, tendrán muy en cuenta lo siguiente: Al hacer inclusiones de mozos nacidos en otros Municipios, que por razón de su residencia solicitan serlo en el alistamiento, por estar comprendido en alguno de los casos del artículo 66 del Reglamento, también harán constar pueblo y provincia de su naturaleza, para evitar que puedan ser alistados por dos Ayuntamientos; de igual forma, al excluir del alistamiento a cualquier mozo que haya nacido en la localidad, especificarán en el expediente general de quintas, cupo por donde haya sido alistado, poniéndose de acuerdo los dos Ayuntamientos, según lo dispuesto en el artículo 96 de dicho Reglamento, para evitar que queden sin alistar algún mozo, así como hacer constar en dichas exclusiones los que hayan fallecido, con el fin de que coincida el expediente de quintas con la relación de nacidos que los señores Jueces han remitido a esta Dependencia.

4.ª Una vez efectuadas por las Alcaldías las operaciones que preceptúa la regla 1.ª, se remitirán con toda urgencia a esta Junta de Clasificación y Revisión las copias de actas de las sesiones celebradas por las Corporaciones, «con separación de reemplazos», que en unión de los expedientes individuales, filiaciones y certificados de talla y reconocimiento de cada mozo, debidamente reintegrados, expresándose en este último la invitación personal que previene el artículo 125, todos ellos firmados por el interesado y demás Autoridades que en él intervengan.

5.ª Los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los mozos que deseen disfrutar o seguir disfrutando de estos beneficios, por estar comprendidos en alguno de los casos del artículo 231 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta, al remitirlos a esta Junta, venga al completo de cuantos documentos y testimonios que para su justificación preceptúan los artículos 233, 234, 237, 238, 251, 253 y 254 y demás que les sean de aplicación, debida-

mente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre; también se unirán a los expedientes las citaciones personales expedidas, caso de no comparecer los tres mozos que les sigan en la lista al interesado o los padres de éstos. Además tendrán en cuenta las Alcaldías, a estos efectos, que los individuos que se encuentren disfrutando licencia ilimitada, no serán considerados como presentes en filas, conforme al artículo 233 y por el contrario, deberán entenderse que se hallan en situación de licenciados, y por tanto, si nuevamente fueran llamados a filas, podrán solicitar los expresados beneficios de prórroga de 1.ª clase, como causa de fuerza mayor sobrevenida, según lo dispuesto por la Superioridad.

Se observará además los preceptos del art. 263, referente a tener que ser manuscrita o escrita a máquina precisamente, en dichos expedientes de prórroga de 1.ª clase, las declaraciones de los testigos al precer del Síndico y el acuerdo del Ayuntamiento, no omitiéndose en éste si tiene o no derecho a disfrutar tales beneficios.

6.ª Por los que respecta a los reemplazos de 1947 y 1945, separados temporalmente del contingente, por comprendidos en el caso 1.º del artículo 103, se tendrá en cuenta por las Alcaldías los preceptos del artículo 108 en relación con el 125, haciéndose constar en el certificado de talla y reconocimiento como en el acta de clasificación la alegación hecha para en caso de resultar en el reconocimiento que ha de sufrir ante el Vocal Médico de esta Junta, soldado útil para todo servicio o apto para servicios auxiliares exclusivamente, instruirle el correspondiente expediente de prórroga de 1.ª clase.

A los efectos de unicidad legal, el matrimonio de hermanos deberá estar efectuado antes del día 1.º del mes actual, por lo que respecta al reemplazo de 1948 conforme al artículo 233 y para los reemplazos de 1947 y 1945 la fecha de publicación del Decreto de alistamiento de dichos reemplazos.

7.ª Los mozos clasificados soldados útiles para todo servicio o aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que deseen disfrutar o continuar disfrutando los beneficios de prórroga de 2.ª clase por hallarse comprendidos en el artículo 278 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, lo solicitarán mediante instancia dirigida a mi Autoridad dentro de los meses de Mayo y Junio acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 279 del mismo Reglamento.

8.ª Todas las Autoridades y funcionarios de los Ayuntamientos, que por los preceptos del Reglamento Provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento y revisiones que se mencionan, pondrán el máximo celo en el cumplimiento de este servicio, a fin de evitar la devolución de documentos o consultas sobre los mismos y para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos prevenidos.

Fechas que se señalan para los juicios de revisión

12 de Abril.—Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Coria y Grimaldo.

13 de idem.—Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagu, Moraleja y Morcillo.

14 de idem.—Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, To



rrejoncillo, Villa del Campo y Villanueva de la Sierra.

15 de idem.—Abadía, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor y Caminomorisco.

16 de idem.—Casar de Palomero, Casares de las Hurdés, Casas del Monte, Cerezo, La Garganta y Gargantilla.

17 de idem.—Granadilla, Guijo de Granadilla, La Granja, Hervás y Jarilla.

19 de idem.—Ladrillar, Marchagaz, Mohedas, Nuñomoral, Palomero y La Pesga.

20 de idem.—Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro y Zarza de Granadilla.

21 de idem.—Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata y Hernán Pérez.

22 de idem.—Hoyos, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo y Santibáñez el Alto.

23 de idem.—Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel y Villabuénas de Gata.

24 de idem.—Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara y Jarraiz de la Vera.

26 de idem.—Jarandilla, Losar de la Vera, Madrigal y Pasarón.

27 de idem.—Robledillo de la Vera, Talaveruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

28 de idem.—Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Delejtosa, Carrascalejo y Casas de Miravete.

29 de idem.—Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, El Gordo, Higuera de Albalá, Majadas, Mesas de Ibor y Millanes de la Mata.

30 de idem.—Navalmoral de la Mata, Navavillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román y Romangordo.

1.º de Mayo.—Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril y Torviscoso.

3 de idem.—Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

4 de idem.—Aldehuela de Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa y Cabezuela del Valle.

5 de idem.—Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera y Jerte.

7 de idem.—Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconejo, Oliva de Plasencia y Piornal.

8 de idem.—Plasencia, Rebollar y Serradilla.

10 de idem.—Tejeda de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valdeobispo y Villar de Plasencia.

Plasencia a 20 de Enero de 1948.—El Comandante Jefe accidental, Calixto de la Cámara Gómez.

318

### Audiencia Territorial

#### EDICTO

En el pleito que se dirá, se ha dictado por esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como siguen:

Sentencia número 198 Cáceres a 31 de Diciembre de 1947. La Sala de lo Civil de esta Ex-

celentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos interdictales a que este rollo se contrae dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Dámaso de Dios Hernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Gallegos de Altamiro (Avila), representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, y dirección del Letrado don Martín Palomino Mejías, y de la otra como demandados y apelados don Juan Pedro Morales Naranjo, don Laureano Morales Paredes, don Santos Cordero Naharro, don Angel Asoroy Rivero, don Claudio Pérez Hidalgo y don Saturnino Rebollo Cerro, personados don Juan Pedro Morales, don Claudio Pérez Hidalgo, don Santos Cordero Naharro y don Saturnino Rebollo Cerro, en la representación del Procurador don José María Campillo Iglesias y la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y en situación de rebeldía, don Laureano Morales Pérez y don Angel Asoroy Rivero, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en 10 de Mayo del corriente año, y en cuyo fallo declaro no haber lugar al interdicto de retener promovido en la demanda, condenando a dicho actor en las costas. Fallamos: Confirmando el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha 10 de Mayo del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, y desestimando como desestimamos la acción interdictal promovida en la demanda originaria de esta litis, por el actor don Dámaso de Dios Hernández, que de aquélla debemos absolver y absolvemos a los demandados don Juan Pedro Morales Naranjo, don Laureano Morales Pérez, don Santos Cordero Naharro, don Angel Asoroy Rivero, don Claudio Pérez Hidalgo y don Saturnino Rebollo Cerro, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio declarativo correspondiente, imponiendo al actor por Ministerio de la Ley las costas causadas en esta litis en primera instancia, sin hacer declaración ni condena para las partes en las originadas en esta segunda. Firme que sea esta sentencia que se notificará a las partes en forma legal y a los declarados en rebeldía a medio de los edictos prevenidos, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los rebeldes don Laureano Morales Pérez y don Angel Asoroy Rivero, expido la presente que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente y firmo en Cáceres a 8 de Enero de 1948.—J. Hernández.—V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

326

### Juzgados Militares

#### REQUISITORIA

JUAN FERNANDEZ CRUZ, hijo de Juan y de María, natural de Almo-

harín (Cáceres), de 27 años de edad, soltero, de profesión labrador, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Infantería, don Gabriel Oliver Oliver, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 1, de la Plaza de Gerona, sito en la calle de la Forssa, número 13, en méritos de la causa número 34.820, que contra el mismo se instruye por el supuesto delito de hurto, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado se le declara rebelde.

Gerona, 17 de Enero de 1948.—El Comandante Juez Instructor, Gabriel Oliver.

319

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### LA GARGANTA

#### Edicto

Don Fulgencio Majada Solana, Secretario de la Junta Electoral de este pueblo.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha primero de Enero del año actual, para la designación de los locales para cuantas elecciones se celebren en el presente año de 1948, se acordó por unanimidad nombrar los siguientes:

#### Distrito único

Sección 1.ª—Ayuntamiento, local de la Escuela de Niños número 1.

Sección 2.ª—Fausto, local de la Escuela de Niños número 2.

Y para que conste, se expide el presente con el visto bueno del señor Presidente y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos reglamentarios.

La Garganta, Enero de 1948.—Fulgencio Majada.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Hernández.

334

### Juzgados

#### CABEZABELLOSA

Don Wenceslao Esteban Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, y a la vez habilitado del Juzgado de Paz del mismo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se ha seguido en este Juzgado a instancia y en virtud de denuncia del vecino Atilano Candeleda García, por la muerte violenta de cinco gallinas, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva y fallo, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Cabezabellosa a 19 de Enero de 1948, el Sr. D. Inocencio Sánchez Talaván, Juez de Paz, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguidos entre parte, de una como denunciante Atilano Candeleda García, mayor de edad, casado y vecino de esta localidad, y de la otra en concepto de denunciados el autor o autores desconocidos, donde ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores de los hechos denunciados a la multa de QUINCE pesetas, que harán efecti-

vas en papel de Pagos al Estado, a la pena de TRES días de arresto que cumplirán en este Depósito municipal, y a satisfacer al denunciante Atilano Candeleda García, la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas que fueron tasadas pericialmente dichas gallinas, y al pago igualmente de las costas y gastos que este procedimiento ocasione hasta su terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Sánchez.—Sellada y rubricada. Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de la fecha, celebrando audiencia pública por el Sr. Juez de Paz que la autoriza, doy fe.—El Secretario habilitado, Wenceslao Esteban Sánchez.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación en forma al autor o autores, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Cabezabellosa a 19 de Enero de 1948.—El Secretario habilitado, Nemesio Esteban.—V.º B.º, el Juez de Paz, Inocencio Sánchez.

315

#### CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que por doña Petra Fernández Montero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo León Díaz Fernández, natural y vecino de esta ciudad, que en el momento de la desaparición tenía 25 años de edad, nacido el día 11 de Abril de 1911, hijo de Eduardo Díaz Cela y Antonia Fernández Blázquez, en el que se hace constar que el mismo desapareció de esta capital el día 22 de Agosto de 1936, a consecuencia del Glorioso Aizamiento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades civiles y militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 19 de Enero de 1948.—El Juez municipal, Javier Sánchez.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

305

#### CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por doña Germana Luna Pacheco, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Casar de Cáceres, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de Alejandro Ronco Vaquero, natural y vecino de Casar de Cáceres, que en el momento de la desaparición tenía 22 años de edad, nacido el día 9 de Febrero de 1914, hijo de Félix Ronco Carrero y Aveлина Vaquero Martínez, en el que se hace constar que el mismo desapareció de referido pueblo el día 21 de Julio de 1936, a consecuencia del



Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades civiles y militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 19 de Enero de 1948.—El Juez municipal, Javier Sánchez.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

306

## Alcaldías

### CILLEROS

#### Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948, se les cita por medio de la presente para que bien ellos o personas que les representen, concurren a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, en los días 25 del presente mes, 8 y 15 de Febrero, exigiéndoles en caso contrario, las responsabilidades consiguientes.

Cilleros, 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, David Barrantes.

#### Mozos que se citan

Agustín Baltasar Briga Alfonso, hijo de Abel y Emeteria.

José Baz Martín, de Manuel y María.

Antonio Roncero Navais, de Manuel y María.

Arturo Viñas Viñas, de Manuel y María.

314

### LOSAR DE LA VERA

#### Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término con referencia al día 31 de Diciembre de 1947, quedan expuestos al público los documentos que la integran por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, José González.

320

### MONTANCHEZ

#### Edicto

#### Rectificación del Padrón de habitantes

Confeccionado el referido documento con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas por los interesados.

Montánchez a 16 de Enero de 1948.—El Alcalde, Luciano Lozano.

321

### MONTANCHEZ

#### Edicto

#### Presupuesto municipal ordinario para 1948

Aprobado por la Corporación el Presupuesto municipal ordinario para 1948 y las Ordenanzas fiscales correspondientes, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que determina el artículo 227 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Montánchez a 16 de Enero de 1948.—El Alcalde, Luciano Lozano.

322

### GARROVILLAS

#### Edicto

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto municipal ordinario para el año 1948 y las Ordenanzas correspondientes, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Garrovillas, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Urbano Breña.

323

### HINOJAL

#### Anuncio de concurso-oposición

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este pueblo, tomado en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1947, y debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se saca a concurso-oposición para su provisión en propiedad, la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, vacante por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, consignadas en presupuesto, cuyo concurso ha de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, y bajo las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo, ni enfermedad infecto-contagiosa.

c) Carecer de antecedentes Penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representativas de éste.

2.ª Los que aspiren a tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en instancia dirigida a este Ayuntamiento, acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones anteriormente expuestas, o sean: Partida de nacimiento, expedida por el Juzgado, para acreditar la edad. Certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo ni enfermedad alguna infecto-contagiosa. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Rebeldes y Penados. Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional y a la idea representativa de éste, expedida por la Guardia civil.

3.ª Los ejercicios de oposición, serán dos: Uno teórico oral y el otro práctico. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional

primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de aritmética, redacción de documentos oficiales y a ser posible mecanografía; verificándose los ejercicios el día que previamente se acuerde después que hayan transcurrido los tres meses de que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª Teniendo esta vacante la condición de única y no pudiendo por tanto establecerse diferencias, será sometida a una rotación para ser provista, dando en primer lugar preferencia a los Caballeros Mutilados, en segundo lugar a los Oficiales provisionales o de complementos, en tercer lugar a los ex combatientes y en cuarto lugar a los ex cautivos y familiares de las víctimas de la Guerra, y después a los solicitantes no comprendidos en tales circunstancias, prefiriendo siempre a los que ostenten algún título Académico o Profesional, o mayores méritos acrediten tener.

5.ª El Ayuntamiento se reservará el derecho de declarar desierto este concurso-oposición si a juicio del mismo los solicitantes no reúnen las condiciones debidas, previo informe del Tribunal calificador o no le ofrecen las garantías debidas para el desempeño del cargo a que el mismo se refiere.

6.ª El Tribunal calificador quedará constituido con arreglo a lo que determina el artículo duodécimo de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

7.ª Los solicitantes deberán ingresar en Arcas Municipales al presentar la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

Hinojal a 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Esteban Lancho.

208

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario, para la adaptación de cuatro locales escuelas y adquisición de material escolar, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el Reglamento de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Casas del Castañar a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

291

### NAVALMORAL DE LA MATA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata: Por el presente se cita a los mozos de este alistamiento para el reemplazo de 1948, que al final se indican y cuyo paradero y residencia actual se ignoran, para que comparezcan el día 25 del actual, a las once horas, al acto de la rectificación de alistamiento, el domingo día 8 de Febrero próximo, a las once horas, al de la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento y el domingo día 15 del mismo mes de Febrero, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán todos lugar ante esta Alcaldía, bajo los apercibimientos legales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.—El Secretario, Manuel Calvo.

#### Mozos que se citan

Domingo Prieto Rodríguez, hijo de María, nacido el 28 de Enero de 1927.

Miguel Gómez Martín, hijo de Gastón y Trinidad, nacido el 13 de Marzo.

Fernando Gómez Mateos, hijo de Benito y Carmen, nacido el 19 de Enero.

Vidal Mateos Torrejón, hijo de Tomasa, nacido el 22 de Mayo.

Marcelino Borja Tejedor, hijo de Emilio y Crescencia, nacido el 2 de Junio.

Antolín Gutiérrez Vicente, hijo de Eugenio y Norberta, nacido el 2 de Septiembre.

Pablo Sánchez García, hijo de Juan y María, nacido el 14 de Septiembre.

Eduardo Moreno Fernández, hijo de Benigno y Juana, nacido el 13 de Septiembre.

Pedro Fernández Sánchez, hijo de Macario y Benita, nacido el 17 de Septiembre.

Lorenzo Sánchez del Monte, hijo de Serapio y Felisa, nacido el 23 de Noviembre.

292

### ARCO

#### Anuncio

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto municipal ordinario para el presente año de 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arco a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, P. D., V. Alvarez.

294

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Anuncio

Verificada rectificación Padrón de habitantes para 1947, se halla la misma expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 17 de Enero de 1948.—Por el Alcalde, (ilegible)

297

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Vera a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Manuel Castaño.

302

### SANTA ANA

#### Presupuesto Municipal ordinario para 1948

Confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Santa Ana a 26 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Angel Trinidad.

299